

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 22 de Noviembre de 1912

Número 1817

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. Arango.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anual:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las inscripciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inculadas á B. 1.00 el ejemplar.

Las inscripciones de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 16 de Noviembre de 1912. 3895

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 232 de 13 de Noviembre de 1912. 3896

Resolución número 235 de 14 de Noviembre de 1912. 3897

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 14, 15, 16, 18 y 19 de Noviembre de 1912. 3897

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto número 143 de 15 de Noviembre de 1912, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 3897

PROVINCIA DE COLON.

OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colon, durante el mes de Octubre de 1912. 3897

Edictos y avisos.

3898

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. **JUAN B. SOSA.**

1er. Vice Presidente señor **RICARDO BERMUDEZ.**

2o. Vice Presidente señor **JOAQUIN PABLO FRANCO.**

Secretario: Dn. **ANTONIO ALBERTO VALDES.**

Sub-Secretario: Dn. **ANIBAL MARTINEZ.**

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 16 de Noviembre de 1912.

(Presidencia del Diputado Sosa).

Se llama á lista á las 2.40 p. m. Dejan de contestar á ella, y de asistir á la sesión los Diputados Alvarado V. M., Obaldia, Meléndez, García y Villaniani, con excusa los dos últimos.

Con el quorum reglamentario se declara abierta la sesión. Se lee y aprueba el acta del día anterior y se firma la del día 15 de los corrientes.

Se da lectura al orden del día, y de acuerdo con él, se abre el tercer debate del proyecto de ley "en desarrollo del artículo 29 de la Constitución".

En discusión, el Diputado Fernández pide se lean los artículos 10. y 30. del proyecto y el 29 de la Constitución y termina diciendo que, el proyecto en discusión es inconstitucional por lo cual le dará su voto negativo.

El Diputado Quinzada pide se dé lectura al artículo 251 del Reglamento.

Cerrada la discusión, el proyecto de ley resulta aprobado.

El Diputado Fernández considera inconducente la lectura de dicho artículo y pide que la votación sea nominal, hecho lo cual resulta aprobado nuevamente, con los votos afirmativos de los Diputados Adames, Ami, Alzamora, Arosemena Constantino, Alvarado, David, Arosemena, Arzuamedes, Carlos, Bermúdez, Franco, Henríquez, Herrera, Moreno, Obarrio, Quinzada, Pinilla, Sosa, Thils y Uriola, contra los negativos de los Diputados Fernández y Ocaña.

La Corporación manifiesta su deseo de que sea ley de la República, y por tanto se firma.

Se somete á primer debate el proyecto de ley "por la cual se reforma la Ley 18 de 1908". En discusión, resulta aprobado, pero verificada la votación, á solicitud del Diputado Fernández, es negado por 14 votos contra 8.

El Diputado Henríquez pide se haga constar en el acta que el proyecto de ley se ha aprobado en primer debate el proyecto de ley, el cual ha sido presentado por el Secretario de Fomento, y propone:

"Reconsiderese el proyecto que acaba de negarse".

En discusión la proposición, después de ser sustentada por su autor, es aprobada; pero pedida la verificación de la votación por el Diputado Franco, resulta negada por 14 contra 7.

Se da segundo debate al proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo". En discusión el artículo 1o. que dice:

"Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar los términos señalados por la Ley 42 de 1904 á los estudiantes que hayan cursado en el exterior por cuenta de la Nación y que no pudieron terminar sus estudios en el tiempo prescrito en dicha ley.

Esta gracia será concedida exclusivamente á los estudiantes que comprueben haber aprovechado, estudiando con buen éxito, el favor de que han venido gozando y que, independientemente de sus esfuerzos se vean detenidos en su carrera por los efectos de la citada ley".

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"Artículo 1o. El Poder Ejecutivo enviará nuevamente á Europa á los becarios Angel María Aguilar por el término de tres años más á fin de que terminen sus estudios de Escultura y Pintura que interrumpieron por ser corto el plazo señalado por la Ley 42 de 1904 á los estudiantes de Bellas Artes.

Esta concesión se hará extensiva asimismo á juicio del Poder Ejecutivo á los demás estudiantes de Bellas Artes que comprueben haber aprovechado, estudiando con éxito, el favor de que han venido gozando y que independientemente de sus esfuerzos se vean detenidos en su carrera por los efectos de la citada Ley 42".

Es aprobado y al adoptarse el Diputado Quinzada lo modifica así:

"Artículo 1o. El Poder Ejecutivo enviará nuevamente á Europa á los becarios Angel María Aguilar y José María Pérez por el término de tres años más á fin de que terminen sus estudios de Escultura y Pintura que interrumpieron por ser corto el plazo señalado por la Ley 42 á los estudiantes de Bellas Artes.

Esta concesión se hará extensiva asimismo, á juicio del Poder Ejecutivo, á los demás estudiantes de Bellas Artes que comprueben haber aprovechado, estudiando con éxito, el favor de que han venido gozando y que independientemente de sus esfuerzos se vean detenidos en su carrera por los efectos de la citada Ley 42".

La modificación consiste en agregar el nombre de "José María Pérez".

El Diputado Henríquez ataca la modificación del Diputado Quinzada, y hace alusión á los progresos alcanzados por el beca Aguilar.

El Diputado Quinzada defiende su modificación.

Se suscita una discusión en la cual toman parte, además, los Diputados Henríquez, Adames, Herrera y Alzamora.

Cerrada la discusión, resulta aprobado el artículo así modificado.

En discusión el artículo 2o. que dice:

"Artículo 2o. Las becas de los estudiantes que no hayan correspondido á los deseos de la Nación al enviarlos al exterior serán canceladas inmediatamente se tenga noticia en la Secretaría de Instrucción Pública de que los que las usan hacen uso indebido del favor nacional."

Resulta aprobado y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Arquimedes es aprobada nuevamente por 12 afirmativos contra 8 negativos.

El Diputado Adames propone:

"Suspéndase la discusión del proyecto de ley que está sobre la Mesa y cédese al señor Secretario de Instrucción Pública para que asista al debate del proyecto el martes próximo."

Sustenta su proposición, pero la Presidencia considera inconducente la proposición del Diputado Adames.

En discusión el artículo 30. que dice:

"Artículo 30. La presente ley modifica la 42 de 1904 y el gasto que su cumplimiento ocasione será incluido en los Presupuestos respectivos". Es aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y en discusión el título, el Diputado Henríquez propone:

"Manténgase sin cerrar el segundo debate de este proyecto hasta el martes próximo y cédese al señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública."

El proponente sustenta su proposición, la que resulta aprobada.

Se pone a segundo debate el proyecto de ley "sobre crianza de cerdos".

El D. Herrera lo defiende y manifiesta que no está de acuerdo con las modificaciones introducidas al proyecto por el informante D. Correa.

El D. Franco propone:

"Suspéndase lo que se discute y fúese para la sesión del lunes próximo la continuación del debate del proyecto de ley en vista de que se haya ausente el comisionado señor Correa, quien le hizo las modificaciones."

El D. Herrera combate la proposición, y pide se dé lectura al informe de comisión del D. Correa, también hace leer el artículo 75 del C. de Policía para demostrar que dicho artículo no tiene ninguna relación con lo que se discute.

El Diputado Franco defiende la proposición e insiste en que debe esperarse que el Diputado Correa esté presente.

En discusión la proposición resulta aprobada.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se ceden dos bienes al Municipio de Los Santos". En discusión el artículo 10. que dice:

"Artículo 10.—Cédese al Municipio de Los Santos en la Provincia del mismo nombre el Edificio nacional ubicado en esta ciudad conocido con el nombre de Cuartel Viejo y la casa de madera y zinc contigua al anterior construida para Escuela de Niñas y que no sirve para tal objeto."

Este artículo fue modificado por la Comisión así:

"Artículo 10.—Cédese al Municipio de Los Santos el inmueble urbano conocido con el nombre de Cuartel Viejo y el de madera y zinc construido para Escuela de Niñas ubicados en la ciudad de Los Santos, con el objeto de que se construyan sendos edificios para Mercado Público y Oficinas Municipales, en la expresada ciudad."

Así modificado es aprobado unánimemente en votación secreta, con los escrutadores Thille y Arosemena Arquimedes.

En discusión el artículo 20. que dice:

"Artículo 20.—El Consejo, de acuerdo con el Personero Municipal resolvió:

verá si se reconstruyen los edificios citados o si se venden en subasta pública para hacerlos en otro sitio. La Comisión lo modifica así:

"Artículo 20.—Aceptada la cesión por el Consejo Municipal éste de acuerdo con el Personero resolverá: si se reconstruyen los inmuebles citados o si se venden en subasta pública, para hacer en otro lugar las obras que se ordenan por la presente ley."

Es aprobado.

Se pone en discusión el artículo 30. que dice:

"Artículo 30.—El Consejo Municipal de Los Santos procederá a la mayor brevedad posible a efectuar las indicadas obras; si después de seis meses de entrar en vigencia esta ley no hubieren comenzado los trabajos se le otorgará otro plazo de cuatro meses, pasados los cuales recobrará la Nación el dominio de los citados edificios; si hubieren sido vendidos, el Municipio reintegrará la suma respectiva a las Arcas Nacionales."

Este artículo fue modificado por la Comisión así:

"Artículo 30.—El Consejo Municipal de Los Santos procederá a la mayor brevedad posible a efectuar las indicadas obras; si después de seis meses de entrar en vigencia esta ley no hubieren comenzado los trabajos en debida forma se le otorgará otro plazo de cuatro meses pasados los cuales recobrará la Nación el dominio de los citados edificios; si hubieren sido vendidos, el Municipio reintegrará la suma respectiva a las Arcas Nacionales."

El Diputado Quinzada combate este artículo.

El Diputado Carles defiende su modificación la que consiste en agregar las palabras "en debida forma".

El Diputado Henríquez lo defiende. Fué aprobado, y al adoptarse el Diputado Herrera lo submodifica así:

"Artículo 30.—El Consejo Municipal de Los Santos procederá a la mayor brevedad posible a efectuar las indicadas obras; si después de un año de entrar en vigencia esta ley no hubieren comenzado los trabajos en debida forma se le otorgará otro plazo de un año, pasado el cual recobrará la Nación el dominio de los edificios; si hubieren sido vendidos, el Municipio reintegrará la suma respectiva a las Arcas Nacionales."

Resulta aprobado con la submodificación, la que consiste en extender los plazos, que en vez de "seis y cuatro meses respectivamente sea un año."

En discusión el título también es aprobado, y la Asamblea manifiesta el deseo de que sufra tercer debate.

Para su revisión y redacción pasa al Diputado de León.

Se pone en segundo debate el proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

En consideración el artículo 10. que dice:

"Artículo 10.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que determine y conceda gratuitamente en terrenos de propiedad de la Nación el área necesaria para la formación de nueva población que ha de sustituir a Gorgona."

El Diputado Henríquez propone:

"Suspéndase la discusión de este proyecto hasta la sesión del lunes en la cual estarán presentes los Diputados Justiniani y Ami."

El mismo Diputado sustenta su proposición, y es aprobada.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley sobre Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional."

El Diputado Sosa se separa de la Presidencia y la ocupa el Diputado Bermúdez.

En discusión el artículo 10. que dice:

"Artículo 10.—La provisión del empleo de Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional corresponde al Presidente de esta Corporación y su remoción le compete igualmente, durante el período de las sesiones. Al hacer el nombramiento hará también el de dos suplentes que por su orden reemplacen al principal en sus faltas temporales o absolutas."

Este artículo es sustentado por los Diputados Sosa y Henríquez, y fué aprobado.

En discusión el artículo 20. que dice:

Artículo 20.—Durante el receso de las sesiones de la Asamblea Nacional el Bibliotecario dependerá para los fines fiscales y del servicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia estando en las facultades del Jefe de este Departamento ordenar la remoción del empleado en referencia por faltas comprobadas en el desempeño de sus funciones, llamar a los suplentes respectivos y proveer el empleo en caso de excusa o impedimento de estos últimos."

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"Artículo 20.—Durante el receso de las sesiones de la Asamblea Nacional, el Bibliotecario dependerá para los fines fiscales y del servicio del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia estando en sus facultades ordenar la remoción del empleado en referencia por faltas comprobadas en el desempeño de sus funciones, llamar a los suplentes respectivos y proveer el empleo en caso de excusa o impedimento de estos últimos."

El Diputado Henríquez sustenta su modificación la que consiste en suprimir las palabras "del Jefe de este Departamento" y agregar las palabras "del Poder Ejecutivo por conducto de"

Así modificado resulta aprobado.

Los artículos 30., 40., 50., 60., 70., 80., y 90., son aprobados, el último, lo es en votación secreta con los escrutadores Diputados Carles y Adames quienes informaron lo siguiente: 19 votos blancos contra 1 negro.

El artículo 10 es también aprobado sin modificación.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Fernández propone un artículo nuevo que dice:

"Artículo... El empleo y funciones del Bibliotecario de la Asamblea Nacional no es acumulable con el de ningún otro empleo remunerado nacional o municipal."

En discusión resulta aprobado.

El mismo Diputado Fernández presenta otro artículo nuevo que dice:

"Artículo... Queda autorizado el Poder Ejecutivo para aumentar hasta cuarenta balboas (B. 40.00) el sueldo del empleado a que se refiere la presente ley cuando la Asamblea esté en receso."

En discusión resulta negado, después de ser combatido por el Diputado Henríquez y sustentado por su autor.

En consideración el título es aprobado. Pasa en comisión al Diputado Henríquez para su revisión y redacción.

El Diputado Herrera devuelve con informe los siguientes proyectos de

leyes: "por la cual se hace una cesión a los Municipios de Taboga y La Chorrera y "por la cual se aprueba un contrato."

A las 4 p. m. se suspende la sesión por haberse agotado el orden del día y no proponer nada los Honorables Diputados.

Antes de firmarse el acta el Diputado Correa manifiesta que fue error el que aparece en su informe citando el artículo 75 del Código de Policía en vez del 675.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 232.—Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Para resolver la solicitud que en memorial anterior hace el señor Doctor José de la Cruz Herrera, referente a que se le paguen sus sueldos como Profesor de Castellano y Raíces Griegas y Latinas en el Instituto Nacional durante el mes de Junio y 14 días de Julio de 1911 y a que se formalice, mediante contrato el arrendo celebrado con el por el Secretario de Instrucción Pública en 1911.

Se Considera:

a.—Que la Ley 22 de 1907 autoriza en su artículo 50. al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero los maestros y profesores necesarios para la conveniente organización del Ramo de Instrucción Pública, con la única condición de que tales maestros y profesores sean de reconocida idoneidad y buena conducta;

b.—Que el artículo 46 de la Ley 45 de 1910 dispone que todo Maestro, Profesor, Director o Inspector de Escuelas o Colegios que preste sus servicios en el Ramo de Instrucción Pública ganará el sueldo o remuneración que le asigne especialmente la Ley de Sueldos, salvo el caso de que sea necesario contratar los servicios de algunos de ellos en el extranjero; y

c.—Que el Decreto No 50 de 17 de Mayo de 1911, dispuso en su artículo 10. que se declararía inasistentes los nombramientos de los Profesores del Instituto Nacional con excepción de los de aquellos que ejercieren el cargo mediante contrato.

En virtud del primero de los artículos arriba citados; el Secretario de Instrucción Pública en 1910, señor Doctor Eusebio A. Morales, solicitó del Doctor José de la Cruz Herrera, ciudadano panameño residente en Londres, al aceptar un puesto en el Ramo de Instrucción Pública Nacional, como profesor de Gramática, ofreciéndole por sus servicios, como remuneración, la suma de ciento cincuenta balboas mensuales, y aceptada que fue por éste la oferta, auxiliándolo, en calidad de viático para su traslado a esta ciudad, con la suma de cincuenta libras esterlinas tomadas del Tesoro Nacional.

El doctor Herrera, con el deseo de servir a su Patria en la medida de sus fuerzas, conforme lo manifiesta en su memorial, aceptó la oportunidad de regresar al país después de quince años de ausencia, y abandonando el puesto que como traductor tenía en la respetable casa de H. Pinna y John Venn, Notarios Públicos y Traductores.

rea de Lenguas; varias plazas de Profesor en colegios londinenses y algunos egipcios particulares, se trasladó a esta ciudad. A su llegada el doctor Herrera solicitó del Secretario del ramo, que era ya persona distinta del doctor Morales, que se extendiera y firmara el contrato a que crea tener derecho, en lo que no obtuvo resultado, pues con uno u otro pretexto se le retardó siempre tal cosa. Sin embargo, se le permitió la libre introducción de sus libros, muebles y efectos domésticos; se le ha continuado pagando hasta la fecha el sueldo mensual de ciento cincuenta báboas, que no era el que le hubiera correspondido de aplicarse la nueva tarifa de sueldos señalados para los Profesores por Decreto número 47, de 10 de Mayo de 1912, y al ordenarse la suspensión de los pagos de sueldos de los Profesores del Instituto Nacional, por Decreto No. 55 del 17 de Mayo de 1911, exceptuándose sólo a los Profesores contratados, se le consideró como a tal, pagándosele su sueldo correspondiente al mes de Mayo, si bien luego no le fueron reconocidos los correspondientes al mes de Junio y a 14 días del mes de Julio, lo que el atribuye a incidentes ocurridos en esa época que son del dominio público y que le afectan directamente.

De esta última providencia del Ejecutivo, apeló el doctor Herrera en memorial de 11 de Agosto de 1911, en el que a la vez solicitaba se extendiera y firmara el contrato a que crea tener derecho, pero le fue negada su solicitud porque considerada en Consejo de Gabinete al día siguiente fue en contraria falta de fundamento legal, según versa la Resolución respectiva. Como ha sido imposible encontrar en el archivo de la Presidencia el acta del Consejo de Gabinete en referencia no son conocidas las razones que para proceder de tal manera tuviera en esa época el Ejecutivo; bien que el doctor Herrera asegura que intereses políticos influyeron mucho en el asunto.

De lo expuesto, se deduce:

1o.—Que hay la presencia legal de que el Ejecutivo quiso ofrecer al doctor Herrera una situación especial en el ramo de Instrucción Pública, con el fin de aprovechar sus servicios en el Profesorado, colocándolo en posición distinta de la de los Profesores no contratados como lo comprueba la mayoría de los hechos expuestos.

2o.—Que en esta virtud, hay también la presunción legal de la existencia de un convenio tácito efectuado entre el Ejecutivo y el doctor Herrera, que en oportuno formalizar.

3o.—Que de no hacerlo así, los servicios del doctor Herrera tendrían que ser estimados de acuerdo con la tarifa especial vigente sobre pagos de horas de trabajo a los Profesores, lo que acarrearía grave perjuicio, cosa que no sería de justicia en ningún caso, y

4o.—Que el Gobierno está obligado más que cualquiera otra entidad al cumplimiento de sus compromisos y existe, moralmente por lo menos, uno con el doctor Herrera; el de conservar su sueldo mensual tal cual hoy lo disfruta, cosa que no sería posible de no existir un contrato escrito al respecto.

Por todas estas razones esta Secretaría.

Resuelve:

1o.—Disponer el pago al señor doctor José de la C. Herrera de su sueldo como Profesor de Castellano y Ralces Griegas y Latinas en el Instituto Nacional durante el mes de Junio y 14 días de Julio de 1911, y

2o.—Proceder a formalizar y firmar con el doctor José de la C. Herrera un contrato, sobre la prestación de sus servicios como Profesor de Castellano y de Ralces Griegas y Latinas en el Instituto Nacional siempre que el

se preste a formalizarlo en términos equitativos y justos.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 235.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección segunda.—Número 235.—Panamá, Noviembre 14 de 1912.

En el memorial anterior solicita el señor Manuel S. Luzcandó le sea cancelada la beca que el Gobierno le otorgó en el Instituto Nacional, alegando, para ello, el delicado estado de su salud.

La Secretaría, en vista del certificado médico que el señor Luzcandó acompaña a su memorial,

Resuelve:

Declarar cancelada la beca que se otorgó al señor Luzcandó para hacer estudios en la Sección Normal del Instituto y declararlo libre de todo compromiso con el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 57.618,20 1/2
Entradas de hoy	34.143,32
Suma	91.761,61 1/2
Salidas de hoy	30.790,89

Existencia para mañana 60.970,72 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 32.269,97
Plata panameña	14.961,62 1/2
Monedas de nickel	3.197,41
Agentes Fiscales	149,57
Varios documentos	10.392,25

Suma B. 60.970,72 1/2

Panamá, 14 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 60.970,72 1/2
Entradas de hoy	3.242,03
Suma	64.212,75 1/2
Salidas de hoy	11.383,21 1/2

Existencia para mañana 52.829,54

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 31.964,02
Plata panameña	7.126,29
Monedas de nickel	3.197,41
Agentes Fiscales	149,57
Varios documentos	10.392,25

Suma B. 52.829,54

Panamá, 15 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 52.829,54
Entradas de hoy	2.201,76 1/2
Suma	55.031,30 1/2
Salidas de hoy	14.586,69

Existencia para mañana 40.444,61 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 21.245,95
Plata panameña	4.444,68 1/2
Monedas de nickel	2.197,41
Agentes Fiscales	149,57
Varios documentos	8.407,00

Suma B. 40.444,61 1/2

Panamá, 16 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 40.444,61 1/2
Entradas de hoy	3.260,80
Suma	43.705,41 1/2
Salidas de hoy	11.262,93

Existencia para mañana 32.442,48 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 12.231,25
Plata panameña	6.766,20 1/2
Monedas de nickel	3.197,41
Agentes Fiscales	157,52
Varios documentos	10.090,00

Suma B. 32.442,48 1/2

Panamá, 18 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 32.442,48 1/2
Entradas de hoy	4.248,95
Suma	36.691,43 1/2

Vienen B. 36.691,43 1/2

Salidas de hoy 4.306,02 1/2

Existencia para mañana 32.385,41

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 10.975,90
Plata panameña	7.054,58
Monedas de nickel	3.197,41
Agentes Fiscales	157,52
Varios documentos	11.000,00

Suma B. 32.385,41

Panamá, 19 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

DECRETO NUMERO 143.

(de 18 de Noviembre de 1912)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ernesto Aranda, para Telegrafista-Administrador Subalterno de Correos del Jaguito (Distrito de Aguadulce) y nómbrese en su reemplazo al señor Benjamín de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de noviembre de 1912.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección:

El Oficial Auxiliar de Correos,

Efraín Briceno.

PROVINCIA DE COLON.

OFICINA DE REGISTRO

RELACION.

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colon, durante el mes de Octubre de 1912.

Libro 1o. Tomo 2o.

Número 79.— Octubre 11.— El señor José de la Rosa vende una finca de carácter transitorio y una casa de madera con techo de paja ubicada en Playa Chiquita, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel al señor Juan Martín G. en B. 250,00.

Número 80.— Octubre 14.— Título de propiedad de una casa de John Gómez edificada en el lote número 1.951 según el plano del Ferrocarril la cual ha sido avaluada en dos mil doscientos pesos oro ó sean B. 2.200,00

Número 81.— Octubre 14.— El señor James H. S. Oakes vende una casa de su propiedad ubicada en ésta ciudad sobre el lote de terreno número 1.710, al señor don Federico Boyd, por la suma de \$ 2.550,00 pesos plata panameña, y a su vez se cancela una escritura.

Número 82.— Octubre 15.— El señor Arthur B. Kratz vende las minas de petróleo denominadas "Grant" y "Franklin", situadas en el Caserio de Santa Elena, Cantón de Santa Elena, Provincia del Guayas en la República del Ecuador, al señor doctor J. Cueva García, por la suma de B. 950.00.

Número 83.— Octubre 18.— Título de propiedad de una casa situada sobre los lotes número 1745 y 1747 del plano del Ferrocarril de Panamá cuyo valor se estima en la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00).

Número 84.— Octubre 22.— La señora Ana María Ayarza vende un lote de terreno situado en Portobelo en el Barrio de San Felipe, a la señora Polonia Franco, por la suma de \$ 300.00 pesos plata panameña.

Número 85.— Octubre 24.— El señor George H. Morrill en su carácter de apoderado general del señor Robert Wilcox, vende cuatro casas de propiedad de su poderdante ubicadas en la Bahía de Playa de Damas y Santa Isabel de este Circuito, a la Compañía que gira en esta plaza con el nombre de Colon Import & Export Company por la suma de \$ 2,000.00 pesos plata panameña.

Número 86.— Octubre 25.— El señor Eudoro Torres N. vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno número 1540, al señor Marco A. Duque, por la suma de B. 1,000.00.

Número 87.— Octubre 31.— El señor William E. Mason vende sus derechos de propiedad sobre la mina de aluvión de oro "La Casualidad", a la Central American Landland Improvement Company.

Número 88.— Octubre 31.— El señor Faustino T. Carallo vende sus derechos de propiedad sobre la mina de aluvión de oro "Miraflores", a la Central American Landland Improvement Company.

Número 89.— Octubre 31.— El señor Félix Hitt Ramp vende sus derechos de propiedad sobre la mina de aluvión de oro "La Mariposa", a la Central American Landland Improvement Company.

Número 90.— Octubre 31.— El señor Louis Hulcher vende sus derechos de propiedad sobre la mina de aluvión de oro "La Primavera", a la Central American Landland Improvement Company.

Número 91.— Octubre 31.— El señor John A. Walker vende sus derechos de propiedad sobre la mina de aluvión de oro "La Victoria", a la Central American Landland Improvement Company.

Número 92.— Octubre 31.— El señor William A. Torbert vende sus derechos de propiedad en la mina de aluvión de oro "La Resolución", a la Central American Landland Improvement Company.

Libro 10. Duplicado.

Número 11.— Octubre 5.— Título número 16 de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento denominada "La Mariposa", ubicada en el Distrito de Chagres en la Provincia de Colón, otorgada a favor del señor Félix Whiteamp.

Número 12.— Octubre 5.— Título número 16 de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento denominada "La Primavera", ubicada en el Distrito de Chagres en la Provincia de Colón, otorgada a favor de Louis Huleber.

Número 13.— Octubre 5.— Título número 17 de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento denominada "Miraflores", ubicada en el Distrito de Chagres en la Provincia

de Colón, otorgada a favor del señor Faustino F. Carallo.

Número 14.— Octubre 5.— Título número 18 de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento denominada "La Resolución", ubicada en el Distrito de Chagres en la Provincia de Colón, otorgada a favor del señor W. A. Torbert.

Número 15.— Octubre 5.— Los señores Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia y Petra Paula Coysa elevan a escritura pública el título de propiedad definitiva de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Palenque, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel de esta Provincia, que contiene la Resolución número 7.

Número 16.— Octubre 15.— Título provisional número 108 de un globo de terreno baldío adjudicado por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia a favor del señor Helodoro Ceballos en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel.

Número 17.— Octubre 29.— Título provisional número 105 expedido por la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, a favor de los señores Juan, Victoria, Victoriana y Gabriela Chanis, de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Santa Isabel de esta Provincia.

Número 18.— Octubre 30.— Título provisional número 110, expedido por la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, a favor de la señora María Eusebia Gálvez de Arrocha, de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Santa Isabel de esta Provincia.

Libro 20. Tomo 20.

Número 114.— Octubre 7.— Protocolización del acta de remate de una casa ubicada en Portobelo, adjudicada al señor Alejandro Amé C. como apoderado de Eleuterio y Dámaso Rodríguez, en el juicio ejecutivo seguido contra Miguel García Selles ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Número 115.— Octubre 10.— El señor León Deterville declara deber al señor William Crosbie, la suma de \$ 1,500.00 pesos plata panameña que ha recibido de él en calidad de préstamo.

Número 116.— Octubre 14.— El señor Jean Gris confiere poder especial al señor Emilio Viró de este vecindario.

Número 117.— Octubre 14.— Protocolización del acta de matrimonio civil celebrado ante el señor Juez Tercero Municipal de este Circuito, entre la señorita Elena Martínez y el señor Antonio González y Megide.

Número 118.— Octubre 15.— El señor Eustace Cortinaldi, en su carácter de apoderado general de Isaac Brandon y Bros. del comercio de New York, da en arrendamiento al señor Gaetano Silepa por medio de su apoderado general Genaro Silepa, una casa de propiedad de sus mandantes de un solo piso ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 294, por la suma de \$ 125.00 pesos oro mensuales.

Número 119.— Octubre 15.— El señor Johan Joseph Rytkejel ha recibido a mutuo del señor William Crosbie, la suma de mil pesos (\$ 1,000.00) oro.

Número 120.— Octubre 16.— Frank A. Lynch da y William Keyse recibe a su entera satisfacción en calidad de mutuo, la suma de ochocientos cuarenta pesos (\$ 840.00) oro americano.

Número 121.— Octubre 17.— El señor Juan Ehrman por sí y también a nombre y en representación de su hermano Guillermo Ehrman, y en nombre de la Sociedad comercial "Ehrman y Compañía", Félix Ehrman C., Natali Ehrman, Ramona C. de Ehrman y Adela E. de Ehrman, reconocen deber mancomunada y solidariamente a José C. Monteverde, la suma de treinta y siete mil quinientos balboas (B. 37,500.00).

Número 122.— Octubre 17.— Los señores Antonio Maiz y Pedro Arranz, constituyen una sociedad regular colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de "Arranz y Maiz", con el capital de \$ 5,000.00 pesos plata panameña.

Número 123.— Octubre 19.— El señor William L. Alley confiere poder general al señor René George Castel de este vecindario.

Número 124.— Octubre 19.— El señor James A. Daly confiere poder general al señor Rox Underwood vecino de Panamá.

Número 125.— Octubre 22.— Los señores José M. Hyat, Robert Wilcox y George Morrill, constituyen una compañía anónima denominada Panamá Coconut Plantation Company Limited con el capital de cinco mil balboas (B. 5,000.00) divididos en acciones de cien balboas (B. 100.00) cada una.

Número 126.— Octubre 25.— Los señores Luis F. Estenoz Jr. y Roberto Puligiani, constituyen una sociedad regular colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de "Puligiani y Estenoz Jr.", con el capital de diez mil balboas (B. 10,000.00).

Número 127.— Octubre 30.— El señor J. H. An Krom en su carácter de socio administrador de la sociedad J. H. An Krom & Co. confiere poder general al señor Sidney L. Vance, de este vecindario.

Número 128.— Octubre 31.— Los señores Aaron Levinston, Arthur Brooks, Sincins, Surse John Taylor, Louis Phillips y René George Castel, constituyen una compañía anónima denominada "The Consumers Electric Light and Refrigerating Company" con el capital de B. 10,000.00.

Continuara.

EDICTOS Y AVISOS.

EDICTO.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito Capital, por el presente, llama y conplaza al señor Rubén Fonseca, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí, o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario, que contra él sigue el señor Raúl de la Guardia; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Noviembre de mil novecientos doce a las tres de la tarde; y copia de el artículo publicado por tres veces en un periódico oficial.

Panamá, Noviembre 16 de 1912.

El Juez.

J. F. de la Ossa.

El Secretario.

Eusebio Aguilar R.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Fillos.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de asces de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 25 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.— Título debidamente legalizado;

2o.— Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 20. de la ley 39 de 1890.

Después del día 10 de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 50. y 60. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.